

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, a los veinticuatro días del mes de noviembre de dos mil veintidós.

**LUIS ROLANDO REDONDO GUIFARRO**  
PRESIDENTE

**CARLOS ARMANDO ZELAYA ROSALES**  
SECRETARIO

**LUZ ANGÉLICA SMITH MEJÍA**  
SECRETARIA

Al Poder Ejecutivo  
Por Tanto: Ejecútese.

TEGUCIGALPA, M.D.C., 06 de diciembre de 2022.

**IRIS XIOMARA CASTRO SARMIENTO**  
PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA

LA SECRETARIA DE ESTADO EN EL  
DESPACHO DE FINANZAS

**RIXI RAMONA MONCADA GODOY**

**Comisión Reguladora de**  
**Energía Eléctrica**  
**CREE**

ACUERDO CREE-64-2022

Comisión Reguladora de Energía Eléctrica. Tegucigalpa,  
Municipio de Distrito Central a los treinta días de  
diciembre de dos mil veintidós.

**RESULTANDO:**

1. Que mediante Resolución CREE-016, la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE o "Comisión") aprobó el Reglamento para el Cálculo de Tarifas Provisionales que aplica la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE) a sus clientes, el que fue modificado por medio del Acuerdo CREE-065 del 24 de junio de 2020 y mediante Acuerdo CREE-36-2022 de fecha 24 de junio de 2022. Dicho reglamento es la norma aplicada para el ajuste trimestral al costo base de generación y el consecuente ajuste a la tarifa.
2. Que mediante Acuerdo CREE-68-2021 de fecha 30 de diciembre de 2021, la CREE aprobó el costo base de generación correspondiente a la Empresa Nacional de Energía Eléctrica para el año 2022; para el período que comprende el trimestre de octubre a diciembre de 2022 el Operador del Sistema proyectó un Costo Base de Generación (CBG) de 132.88 USD/MWh, valor que se toma como punto de partida para el presente ajuste al CBG.
3. Que los costos de combustible utilizados en el cálculo del ajuste del costo base de generación para un trimestre

corresponden a los tres meses anteriores al penúltimo mes del trimestre previo, para este caso los meses de agosto, septiembre y octubre de 2022.

4. Que el costo base de generación trasladado a tarifa en un trimestre contiene un componente de ajuste retroactivo relacionado a la diferencia entre los costos proyectados y los costos reales de compra de energía y potencia para el período de análisis anterior.
5. Que el ajuste al costo base de generación realizado al cuarto trimestre de 2022 resultó en un monto a favor de la demanda de USD 4,117,852.61 por compra de energía y potencia, mismo que debe ser restado al costo base de generación previsto del primer trimestre del 2023 a fin de poder trasladar el costo real de generación a la tarifa de los usuarios finales de la ENEE.
6. Que la ENEE decidió diferir en acuerdo con la CREE la variación resultante entre el costo base de generación real y el costo base de generación previsto para el cuarto trimestre del 2022, por un monto de USD 67,100,345.75; mismo que conforme con la solicitud presentada por la ENEE en fecha 29 de diciembre de 2022 mediante oficio número GG-1617-2022, será diferido en un 65% para el primer trimestre del año 2023 y el restante 35% en el segundo trimestre del mismo año.
7. Que durante el presente año la Comisión trasladó a tarifas el precio del Contrato No. 71/2018 con el fin de no afectar las finanzas del subsector eléctrico ni perjudicar a los usuarios finales, por lo que, el monto total recuperado vía tarifas al cierre del mes de agosto ha sido de USD 172,437,160.37. Por lo tanto, y en vista que el Operador del Sistema realizó la liquidación de dicha central en el

Mercado Eléctrico de Oportunidad, debido a la falta de aprobación o improbación del Contrato No. 71/2018 en el Congreso Nacional, resulta procedente trasladar a la tarifa del usuario final el monto de USD 11,275,739.91 que resulta de la resta entre lo que el Operador del Sistema (ahora Centro Nacional de Despacho) calculó que se le debe de pagar a esta empresa por la generación realizada desde 27 enero a agosto de 2022 y lo que se ha trasladado a tarifas durante ese mismo periodo.

8. Que mediante el Acuerdo CREE 63-2022 de fecha 30 de diciembre de 2022 la CREE aprobó los costos base de generación para el año 2023 de la ENEE, siendo para el primer trimestre del año 2023 el valor de 141.19 USD/MWh.
9. Que el valor que debe ser pagado por los usuarios por medio de un ajuste a los ingresos requeridos para la compra de energía por la ENEE para el trimestre de enero a marzo 2023, lleva a que el ajuste al costo base de generación equivalga a 162.18 USD/MWh para ese trimestre, menor al valor de 171.75 USD/MWh que fue aplicado para el trimestre anterior.
10. Que el tipo de cambio utilizado para el ajuste que se aplicará a partir de enero de 2023 es de 24.72 lempiras por dólar, el cual es menor al tipo de cambio de 24.76 lempiras por dólar que sirvió de referencia para establecer las tarifas del trimestre de octubre a diciembre de 2022.
11. Que en fecha 30 de diciembre de 2022 la Dirección de Regulación emitió el Informe de Ajuste Tarifario para el trimestre de enero a marzo de 2023, en el que se detallan los análisis llevados a cabo para determinar el

ajuste a las tarifas para usuarios de la ENEE que debe de aplicarse a partir de enero de 2023.

12. Que en fecha 30 de diciembre de 2022 la Dirección de Asesoría Jurídica emitió el dictamen legal número DAJ-DL-042-2022.
13. Que mediante el Acuerdo CREE-38-2022 la CREE aprobó un monto a diferir equivalente a USD 98,884,439.06, que incluye USD 1,641,285.49 en concepto de tipo de cambio proyectado; no obstante, mediante oficio número GG-858-09-2022 de fecha 30 de septiembre de 2022 la ENEE solicitó que el impacto asociado al tipo de cambio contemplado en el Acuerdo CREE-38-2022 fuera incluido en el ajuste del primer trimestre del año 2023, sin hacer detalle del tipo de cambio real utilizado en los meses de julio a septiembre de 2022. En consecuencia, no resulta procedente trasladar a los usuarios finales de la ENEE el monto proyectado en concepto del tipo de cambio informado por la ENEE, sino hasta que dicha empresa presente el tipo de cambio real utilizado, con el fin de trasladar a la tarifa del usuario final de la ENEE el monto real y no el proyectado.
14. Que mediante el Acuerdo CREE 59-2022 de fecha 29 de diciembre de 2022 la CREE aprobó el traslado de los Costos Regionales del Mercado Eléctrico Regional en que incurre la Empresa Nacional de Energía Eléctrica a los usuarios finales de la referida empresa.
15. Que como resultado de las variaciones de los factores que afectan el costo de generación, la variación del tipo de cambio y los costos asociados a la operación y regulación del Mercado Eléctrico Regional da como resultado una reducción global del precio de la tarifa

promedio, la cual pasa de 6.06 HNL/kWh para el trimestre anterior a un valor de 5.76 HNL/kWh estimado para este nuevo ajuste, lo que en términos porcentuales significa una disminución del 5.04%.

16. Que mediante el artículo 2 del Decreto Ejecutivo Número PCM 30-2022, publicado en el Diario Oficial “La Gaceta” en fecha 29 de diciembre de 2022, la Presidenta Constitucional de la República en Consejo de Secretarios de Estado instruyó a la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas (SEFIN) para que realice las operaciones presupuestarias, financieras y contables necesarias durante el ejercicio fiscal 2023, que permitan disponer de un segundo subsidio para cubrir los impactos de las modificaciones tarifarias que se realizan de manera trimestral. Según dicho decreto, el subsidio entrará en vigor a partir del mes de enero de 2023.

#### CONSIDERANDO:

Que la Ley General de la Industria Eléctrica fue aprobada mediante Decreto No. 404-2013, publicado en el Diario Oficial “La Gaceta” el 20 de mayo del 2014, y reformada mediante Decretos Legislativos números 61-2020, 2-2022 y 46-2022; esta tiene por objeto, entre otros, regular las actividades de generación, transmisión y distribución de electricidad en el territorio de la República de Honduras.

Que de acuerdo con lo establecido en la Ley General de la Industria Eléctrica, el Estado supervisará la operación del Subsector Eléctrico a través de la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica.

Que la Ley General de la Industria Eléctrica establece que las tarifas reflejarán los costos de generación, transmisión,

distribución y demás costos de proveer el servicio eléctrico aprobado por la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica.

Que de conformidad con la Ley General de la Industria Eléctrica la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica aprobará los costos bases de generación calculados de manera anual y propuestos por el Operador del Sistema.

Que la Ley General de la Industria Eléctrica establece que el Costo Base de Generación que deberá calcular el Operador del Sistema para ser trasladado a las tarifas deberá incluir los costos de los contratos de compra de potencia y energía suscritos por la distribuidora.

Que de conformidad con la Ley General de la Industria Eléctrica y a fin de reflejar los costos reales de generación a lo largo del tiempo, la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica ajustará los costos base de generación trimestralmente.

Que de conformidad con la Ley General de la Industria Eléctrica, los valores del pliego tarifario aprobado y publicado por la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica, serán valores máximos, por lo que la empresa distribuidora podrá cobrar valores inferiores, a condición de dar el mismo tratamiento a todos los usuarios de una misma clase.

Que el Reglamento para el Cálculo de Tarifas Provisionales desarrolla el procedimiento que debe de seguirse para calcular el ajuste del costo base de generación.

Que el Reglamento para el Cálculo de Tarifas Provisionales contempla un mecanismo transitorio que permite recuperar en un periodo mayor a tres meses las variaciones significativas que pueden resultar en cada período de ajuste tarifario.

Que el Reglamento Interno de la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica también reconoce la potestad del Directorio de Comisionados para la toma de decisiones regulatorias, administrativas, técnicas, operativas, presupuestarias y de cualquier otro tipo que sea necesario en el diario accionar de la Comisión.

Que en la Reunión Extraordinaria CREE-Ex-00-2022 del 30 de septiembre de 2022, el Directorio de Comisionados acordó emitir el presente Acuerdo.

### POR TANTO

La CREE, en uso de sus facultades y de conformidad con lo establecido en los artículos 1, 3 primer párrafo, literal D romano V, 8, 18, 21 literal A, 22 y demás aplicables de la Ley General de la Industria Eléctrica; artículo 18, 51 y 53 del Reglamento para el Cálculo de Tarifas Provisionales vigente y demás aplicables; artículo 4 y demás aplicables del Reglamento Interno de la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica; por unanimidad de votos de los Comisionados presentes.

### ACUERDA:

**PRIMERO:** Aprobar, como consecuencia de los cálculos descritos en el presente acto administrativo, un ajuste al costo base de generación resultando en un valor de 162.18 USD/MWh a trasladar a las tarifas del usuario final de la ENEE, conforme con lo que manda el artículo 21 letra A de la Ley General de la Industria Eléctrica.

**SEGUNDO:** Aprobar un ajuste a la estructura tarifaria para la facturación que debe practicar la ENEE a partir del mes de enero de 2023, de conformidad con la tabla siguiente:



| SERVICIO                                | Cargo Fijo    | Precio de la Potencia | Precio de la Energía |
|---|---------------|-----------------------|----------------------|
|   | HNL/abonado-m | HNL/kW-mes            | HNL/kWh              |
| <b>Servicio Residencial</b>             |               |                       |                      |
| Consumo de 0 a 50 kWh/mes               | 56.92         |                       | 4.7815               |
| Consumo mayor de 50 kWh/mes             | 56.92         |                       |                      |
| Primeros 50 kWh/mes                     |               |                       | 4.7815               |
| Siguientes kWh/mes                      |               |                       | 6.2219               |
| <b>Servicio General en Baja Tensión</b> | 56.92         |                       | 6.2199               |
| <b>Servicio en Media Tensión</b>        | 2,472.21      | 311.3432              | 4.1849               |
| <b>Servicio en Alta Tensión</b>         | 6,180.53      | 268.7772              | 3.9580               |

| SERVICIO                 | Cargo Fijo    | Precio de la Energía |
|--------------------------|---------------|----------------------|
|                          | HNL/lámpara-m | HNL/kWh              |
| <b>Alumbrado Público</b> | 63.63         | 4.9164               |

**TERCERO:** Instruir a la Secretaría General para que de conformidad con el artículo 3 literal D romano XII de la Ley General de la Industria Eléctrica, proceda a publicar en la página web de la Comisión el presente acto administrativo.

**CUARTO:** Instruir a la Secretaría General y a las unidades administrativas de la CREE para que procedan a publicar el presente acto administrativo en el Diario Oficial "La Gaceta".

**RAFAEL VIRGILIO PADILLA PAZ**

**WILFREDO CÉSAR FLORES CASTRO**

**LEONARDO ENRIQUE DERAS VASQUEZ**